



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el **Proyecto de Ley 8242/2023-PE**, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, de autoría del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 10 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8242/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José. Votaron en contra los señores congresistas Cruz Mamani, Flavio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; y Montalvo Cubas, Segundo Toribio. Votó en abstención el señor congresista Sánchez Palomino, Roberto Helbert.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 19 de junio del 2024 por el Poder Ejecutivo. El 21 de junio del mismo año, fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas (primera comisión) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

Proyecto de Ley N°	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Dectretado a Comisión	
			Primera	Segunda
8242/2023-PE	19 de junio 2024	21 de junio 2024	Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	Presupuesto y Cuenta General de la República

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de ocho (8) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

**"LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL A LOS COMANDOS MILITARES
PARTICIPANTES DEL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR"**

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar una Asignación Especial Mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar denominado Chavín de Huántar, llevados a cabo de manera exitosa el 22 de abril de 1997.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es reconocer la labor que realizaron los comandos militares participantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar por las acciones desplegadas en el rescate de las setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, los mismos que son identificados por el Ministerio de Defensa.

Artículo 4. - De la asignación especial mensual y sus beneficiarios

4.1 Otorgar a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar una Asignación Especial Mensual, ascendente a S/ 2 550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por persona.

4.2 La citada Asignación Especial Mensual no es aplicable al personal militar que percibe la bonificación mensual establecida en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, cuyo monto fuera precisado por la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 — "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".

4.3 Asimismo, para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953 — "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", a los comandos militares beneficiarios de la presente ley.

Artículo 5.- Naturaleza de la Asignación Especial Mensual

5.1 La Asignación Especial Mensual prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 es un reconocimiento estatal, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, no es transferible, no es pensionable, ni hereditario, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.

5.2 Los beneficiarios deberán ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Defensa.

Artículo 6.- Financiamiento

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, el financiamiento de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro.

Artículo 7.- Modificaciones Presupuestarias

Autorizar al Ministerio de Defensa, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 8.- De la oportunidad del otorgamiento

8.1 La Asignación Especial Mensual autorizada en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley, se hace efectiva a partir de la inscripción de dicho beneficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para tales efectos, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a registrar de oficio la referida asignación en el AIRHSP, para lo cual el Ministerio de Defensa remite la solicitud de actualización con la relación de beneficiarios respectiva.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

8.2 La Asignación Especial Mensual autorizada en la presente ley es excluyente de cualquier otro beneficio económico que pueda otorgarse y/o ejecutarse con posterioridad a la referida asignación. Dicha exclusión no limita el goce de los beneficios previstos en la Ley N° 30554 a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como a favor de sus hijos y/o cónyuge o concubina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De la determinación de beneficiarios

El Ministerio de Defensa establece el procedimiento para identificar a los beneficiarios de la Asignación Especial Mensual que se aprueba mediante la presente Ley, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA. - Aplicación

Los efectos de la presente Ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos."

3. LEGISLACION VINCULADA CON LA PROPOSICION LEGISLATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2019.
- Ley 24053, Ley que Denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración
- Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar y sus modificatorias.
- Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

4. NORMAS DE INDOLE CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIA

4.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.- [...]

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del
Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo
tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley"

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la
respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del
Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo
con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la
República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y
negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República"

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"

4.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las
habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de
acuerdo con lo siguiente:

"Debate y aprobación"

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún
dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del
Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de
su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos,
aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos
de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-
A.

[...]

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto
General de la República y sus leyes conexas, la **aprobación de créditos suplementarios,
habilitaciones y transferencias de partidas**, y la aprobación de la Cuenta General de la
República.

[...]" (Negrita es del autor)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

4.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."¹

• **Modificaciones en el nivel institucional²**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

• **Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³**

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y referencias al análisis costo beneficio (aunque con el título de impactos cuantitativos y/o cualitativos).

5.2. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

5.3. Los principios presupuestarios

Los principios presupuestarios son un conjunto de premisas orientadoras que indican los procesos y prácticas presupuestarias con la finalidad de dotar estabilidad y coherencia, esencialmente en lo que concierne a su transparencia y su vigilancia por parte del Poder Legislativo y otras entidades de la sociedad.

La génesis y evolución de los principios presupuestarios "(...) están vinculados a la historia de los presupuestos públicos. Cuando este último surgió como un instrumento esencialmente político, destinado a asegurar el control de las asambleas representativas sobre la actividad financiera de los gobiernos, se intentó establecer ciertos principios o ciertas reglas, consideradas esenciales para hacer efectivo este control. El presupuesto público debe ser único, universal, específico, anual, etc., de modo que ninguna operación financiera del gobierno, o mejor dicho, del Poder Ejecutivo, pueda escapar a la autorización y supervisión previa del Parlamento. Esta supervisión se vio facilitada por el alcance y la naturaleza limitados de los servicios del Estado, todos de carácter administrativo y no comercial."⁴

Sin duda, el principio más antiguo es el principio de legalidad, que instituye que solo por ley se aprueban y autorizan la recaudación de ingresos y el destino de los gastos públicos.

En la actualidad casi todos los países del mundo tienen establecidos los principios presupuestarios en sus constituciones políticas y en la elaboración del presupuesto se deben respetar algunos principios como si fueran reglas que seguir, sin las cuales el presupuesto público no recibe el marco legal necesario para su aprobación.

El sistema nacional de presupuesto público del Perú se rige por 16 principios presupuestarios: equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa, especialidad cualitativa, orientación a la población, calidad del presupuesto, universalidad y unidad, no afectación predeterminada, integridad, información y especificidad, anualidad presupuestaria, programación multianual, transparencia presupuestal, exclusividad presupuestal, evidencia y rectoría normativa y operatividad descentralizada.

5.4. Análisis de la propuesta legislativa

5.5.1. Antecedentes

La operación Chavín de Huántar se refiere a una operación de índole militar del Gobierno del Perú efectuado en abril del año 1997 a cargo del denominado "Comando Chavín de Huántar" con el objetivo de rescatar a los setenta y dos (72) rehenes cautivos por la organización terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Esta operación militar se efectuó en la residencia del embajador del Japón en el Perú y fue calificada como una de las operaciones de rescate más exitosas del mundo.

⁴ De Santana, Sebastiao (1962): Os Principios Orçamentários, Fundação Getúlio Vargas, Rio de Janeiro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

En ese contexto, mediante la Ley 30554, publicada el 22 de abril de 2017, el Congreso de la República del Perú declaró héroes de la democracia a los comandos de la operación Chavín de Huántar, que en el año 1997 participaron en la operación de rescate y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Ley Nº 30554

Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación".

Artículo 3. Reconocimiento

Reconócese la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997.

Artículo 4. Otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia

Otórgase la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

Artículo 5. Beneficios

Autorízase al Ministerio de Defensa a suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar

estudios de educación superior a los Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Posteriormente, mediante Ley 30758, del 19 de abril de 2018, el Congreso peruano declaró defensores calificados de la democracia a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que utilizaron los comandos en el operativo militar Chavín de Huántar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Ley Nº 30758

Ley que declara Defensores Calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer como Defensores Calificados de la Democracia a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que posibilitó el Operativo Militar Chavín de Huántar y a los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la

construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar".

Artículo 3. Reconocimiento como Defensores Calificados de la Democracia

Reconócese la calidad de Defensores Calificados de la Democracia a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que utilizaron los comandos en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar. Artículo 4. Beneficios Otórgase a los Defensores Calificados de la Democracia descritos en el artículo 3 de la presente ley, así como a sus hijos, cónyuge o concubina el acceso a becas y facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior. El Ministerio de Defensa otorga los beneficios de la presente ley y suscribe los convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el otorgamiento de becas o facilidades económicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Aplicación Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos.

No obstante, cabe señalar que varios de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar han sido implicados en procesos judiciales concernientes con su intervención en el referido operativo militar, por lo que tuvieron que efectuar gastos para ejercer una apropiada defensa.

Aquí es pertinente señalar, que si bien los participantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar a lo largo de los años han sido objeto de números homenajes y reconocimientos honoríficos; sin

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

embargo, hasta la fecha no han recibido una retribución económica, por sus importantes servicios
y su valiente accionar en la lucha contrasubversiva.

Incluso, se da el caso, que los comandos militares que participaron en la Operación Militar Chavín
de Huántar no tienen el acceso a un reconocimiento económico como sí percibe otro grupo de
valerosos peruanos, que desplegado sus servicios a la Nación para garantizar la integridad
territorial. Estos últimos, fueron beneficiados como Defensores de la Patria calificados, con una
asignación consistente con una bonificación económica vitalicia, que a la fecha reciben como
reconocimiento a su labor (Centésima cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley
30879).

Ley N° 30879

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA. Precísase que el personal
calificado a que se hace referencia en la Ley 24053,
Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos
hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera
Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central
Conmemorativo, percibe una única bonificación
equivalente a S/ 2 550,00 (DOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mensuales, con carácter

vitalicio e intransferible; monto que no es reajutable o
indexable. Los únicos beneficiarios son los registrados
en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago
del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas
a la fecha de publicación de la presente Ley. La
implementación de la presente disposición se financia
con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de
Defensa y del Ministerio del Interior.

5.5.2. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

- **Sobre los artículos 1, 2 y 3.** Se tratan de artículos formales, donde se establecen el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación, a efectos de establecer una asignación especial mensual a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, que son identificados por el Ministerio de Defensa.

Artículos 1, 2 y 3

Artículo 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar una Asignación Especial Mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar denominado Chavín de Huántar, llevados a cabo de manera exitosa el 22 de abril de 1997.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es reconocer la labor que realizaron los comandos militares participantes en el Operativo Militar Chavín de Huántar por las acciones desplegadas en el rescate de las setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, los mismos que son identificados por el Ministerio de Defensa.

- **Sobre el artículo 4.** Se trata de un artículo de índole presupuestal, donde el Poder Ejecutivo propone una asignación especial mensual y sus beneficiarios, a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, por un monto de S/ 2,550.00. Esta propuesta es constitucional porque el Poder Ejecutivo tiene iniciativa de gasto de gasto y le corresponde al Poder Legislativo evaluar su aprobación. Se plantea restricciones y exoneraciones para su aplicación en el marco de las leyes anuales de presupuesto público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Artículo 4

Artículo 4.- De la asignación especial mensual y sus beneficiarios

- 4.1 Otorgar a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar una Asignación Especial Mensual, ascendente a S/ 2 550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por persona.
- 4.2 La citada Asignación Especial Mensual no es aplicable al personal militar que percibe la bonificación mensual establecida en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, cuyo monto fuera precisado por la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 — "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019".
- 4.3 Asimismo, para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953 — "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", a los comandos militares beneficiarios de la presente ley.

- **Sobre los artículos 5 y 8.** Se tratan de artículos que detallan la naturaleza de la asignación especial mensual y de la oportunidad de su otorgamiento. Se precisa, entre las principales condiciones que, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, no es transferible, no es pensionable, ni hereditario, y no se encuentra afecta a cargas sociales; y, deben registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículos 5 y 8

Artículo 5.- Naturaleza de la Asignación Especial Mensual

- 5.1 La Asignación Especial Mensual prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 es un reconocimiento estatal, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, no es transferible, no es pensionable, ni hereditario, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.
 - 5.2 Los beneficiarios deberán ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Defensa.
- (...)

Artículo 8.- De la oportunidad del otorgamiento

- 8.1 La Asignación Especial Mensual autorizada en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley, se hace efectiva a partir de la inscripción de dicho beneficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para tales efectos, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a registrar de oficio la referida asignación en el AIRHSP, para lo cual el Ministerio de Defensa remite la solicitud de actualización con la relación de beneficiarios respectiva.
- 8.2 La Asignación Especial Mensual autorizada en la presente ley es excluyente de cualquier otro beneficio económico que pueda otorgarse y/o ejecutarse con posterioridad a la referida asignación. Dicha exclusión no limita el goce de los beneficios previstos en la Ley N° 30554 a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como a favor de sus hijos y/o cónyuge o concubina.

- **Sobre los artículos 6 y 7.** Se tratan de artículos que proponen como se financiara la asignación especial mensual antes señalada y que medidas de llevaran adelante. En efecto, se señala que se financiará con recursos del presupuesto institucional del Pliego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Ministerio de Defensa, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional
programático.

Esta propuesta sería viable solo si se exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2
del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2024.

Tratándose de una modificación de la ley de presupuesto, corresponde al Congreso,
aprobar o no la exoneración planteada por el Ejecutivo.

Artículos 6 y 7

Artículo 6.- Financiamiento

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de
su presupuesto institucional, el financiamiento de la implementación de la presente Ley, sin demandar
recursos adicionales al Tesoro.

Artículo 7.- Modificaciones Presupuestarias

Autorizar al Ministerio de Defensa, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar
modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que resulten necesarias para la aplicación
de lo dispuesto en la presente norma, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del
artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- **Sobre las dos disposiciones complementarias finales.** En estas dos disposiciones finales
se encarga al Ministerio de Defensa la determinación de los beneficiarios y su aprobación
mediante Resolución Ministerial y asimismo se acota que no son aplicables a las personas
que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De la determinación de beneficiarios

El Ministerio de Defensa establece el procedimiento para identificar a los beneficiarios de la Asignación
Especial Mensual que se aprueba mediante la presente Ley, el cual es aprobado mediante Resolución
Ministerial.

SEGUNDA. - Aplicación

Los efectos de la presente Ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por
la comisión de delitos dolosos.

5.5.3. Propuesta de texto sustitutorio y técnica legislativa

Antes de la redacción final del texto sustitutorio de la iniciativa legislativa preparada por la
asesoría en coordinación de la secretaria técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República, se solicitó revisión y opinión del texto preliminar al Área de Técnica
Legislativa del Departamento de Comisiones del Congreso de la República, respecto a su
redacción y el uso términos gramaticales que favorezca la lectura por parte de los ciudadanos.

En función a ello, se han recogido sus sugerencias, las mismas que se presentan en el texto
sustitutorio, que contribuye a la mejora de la calidad y la transparencia de la norma legislativa
propuesta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

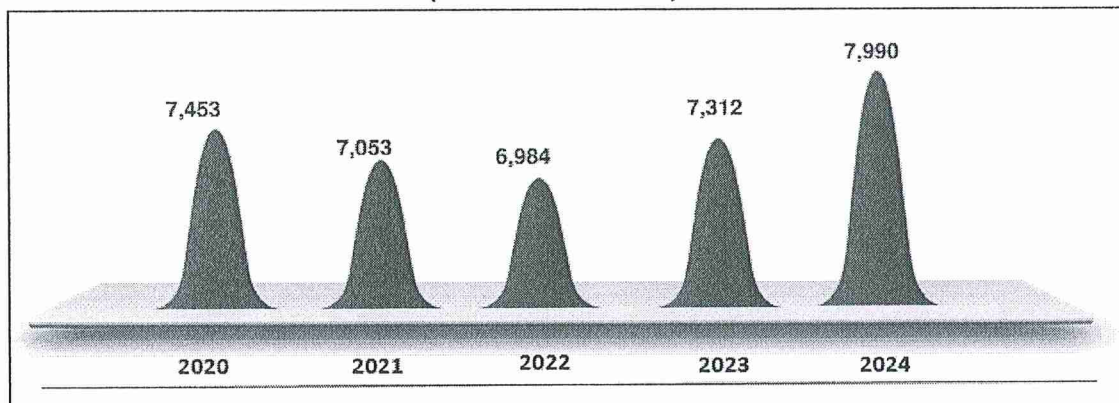
5.5.4. El Presupuesto del Sector Defensa y Pliego Ministerio de Defensa

La defensa nacional y la seguridad son considerados desde la óptica económica como un bien público intangible, ineludible para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Estado, establecidos en la Constitución Política del Perú, así como para garantizar clima de seguridad como requisito necesario para el desarrollo nacional.

En ese marco, los gastos en Defensa son calificados como una "póliza de seguro", que resguarda al país de los riesgos y amenazas a su seguridad. Esta póliza también permite crear la seguridad o clima de paz, preciso para plasmar con las metas y objetivos del crecimiento y desarrollo nacional.

En efecto, respecto a los gastos de defensa del Perú, en términos cuantitativos, el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) del Sector Defensa⁵ para el Año 2024, que asciende a S/ 8,651 millones; correspondiendo al Pliego Ministerio de Defensa la suma de S/ 7,990 Millones.

Figura N° 01
Presupuesto Institucional (PIA) del Ministerio de Defensa
Años fiscales 2020 a 2024
(En millones de soles)



Fuente: MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CR

⁵ El Sector Defensa agrupa a los siguientes pliegos presupuestales:

- Ministerio de Defensa.
- Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Agencia de Compras de las Fuerzas Armada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

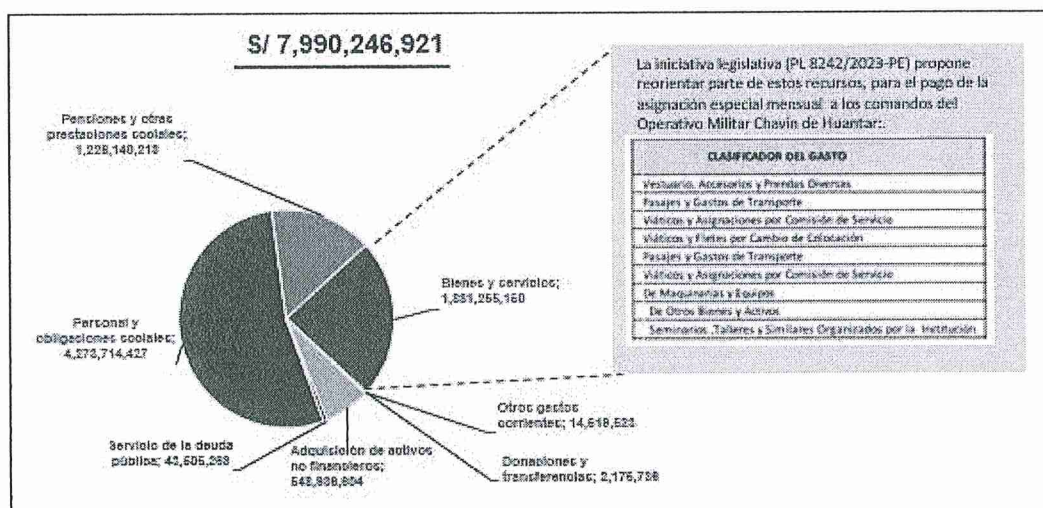
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
 asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
 Militar Chavín de Huántar.

5.5.5. La propuesta de índole presupuestal

- El presupuesto institucional (PIA) del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2024 alcanza a S/ 7,990 millones, de los cuales el 92.6% corresponden a gastos corrientes, concentrándose especialmente en gastos de personal y obligaciones sociales y pensiones y otras prestaciones sociales.
- En ese marco, el Proyecto de Ley 8242/2023-PE propone se autorice al Pliego Ministerio de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permita generar saldos presupuestarios, con el objeto de otorgar una asignación especial mensual como reconocimiento estatal a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar denominado Chavín de Huántar.
- En concreto, se propone efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Presupuesto Institucional de Apertura 2024, del Pliego 026: M. de Defensa, por toda Fuente de Financiamiento, en las genéricas de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales" y 2.2 "Pensiones y Prestaciones Sociales".

Figura N° 02

Presupuesto Institucional (PIA) del Ministerio de Defensa y propuesta de reorientación
 Año Fiscal 2024
 (En soles)



Fuente: Proyecto de Ley 8242/2023-PE

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En la proposición legislativa se señala que:

- "(...) la reorientación de dichos recursos sería con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en el que se estaría reduciendo el gasto corriente (...)."
- "Los recursos considerados (...), son saldos de libre disponibilidad que no afectan las acciones vinculadas a la operatividad del Pliego.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

- "(...) son saldos generados luego del cumplimiento de las metas programadas, lo que no generará demandas adicionales en el presente AF-2024."
- "(...) para los años subsiguientes se ha trabajado con el APM 2024-2026, en el que se cuenta con una programación referencial para los años 2025 y 2026".

Para viabilizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se proponen dos excepciones de las restricciones en materia presupuestal.

- Exonerar al Pliego 026: Ministerio de Defensa, de los alcances dispuestos en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la citada Ley, referido a las medidas restrictivas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
- Exonerar al Pliego 026: Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Con la autorización de las medidas mencionadas se podría generar un total de S/ 2,815,200.00 en el ejercicio fiscal 2024, para el pago de la asignación especial mensual, ascendente a S/ 2,550.00 por beneficiario, si demandar recursos adicionales al tesoro público.

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En la proposición legislativa se señala que "(...) resulta necesaria para brindar el reconocimiento a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997; por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia, viabilizando la entrega de una asignación especial mensual; puesto que, en la actualidad no pueden acceder a reconocimiento económico alguno."

6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado, ni contraviene ningún principio de índole presupuestario. Está financiada con recursos del Pliego Ministerio de Defensa, mediante modificaciones presupuestarias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; por tanto, es factible en su objetivo de convertirse en ley.

6.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Según la iniciativa legislativa, después de más de veintiséis (26) años desde la realización del Operativo Militar Chavín de Huántar, resulta oportuna el reconocimiento con una retribución económicamente el valeroso accionar a los participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, que solo han recibido homenajes honoríficos.

7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En lo sustancial, la proposición legislativa no contraviene el marco jurídico vigente, solo autoriza el otorgamiento de una asignación especial mensual equivalente a S/ 2 550.00 para los comandos militares participantes del Operativo Militar denominado Chavín de Huántar, llevado a cabo de manera exitosa el 22 de abril de 1997, para lo cual se propone exoneraciones al Pliego 026: Ministerio de Defensa, de los alcances dispuestos en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.2 del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sin
demandar recursos adicionales al tesoro público.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley
contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los
impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-
beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían
o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su
impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del Proyecto de Ley 8242/2023-PE, se evidencia que
acompañan una sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), donde presente un análisis cualitativo
y cuantitativo, aunque con información dispersa e incompleta.

8.2. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conlleva el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, se detallan en la Tabla N°
01 donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se
puede incurrir.

Tabla N° 01
COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY 8242/2023-PE
SEGÚN ACTORES

Actores	Beneficios	Costos
El Estado (Ministerio de Defensa)	El Estado peruano reconoce "el distinguido servicio a la Nación mostrado en la actitud heroica de los citados comandos militares, al anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados en el marco de la ejecución del Operativo Militar Chavín de Huántar en la que se rescataron a setenta y dos (72) personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador de Japón, se considera merecida la aprobación de la presente propuesta normativa, que permite que los comandos accedan a una Asignación Especial Mensual".	El Estado (Ministerio de Defensa) asume el costo para hacer efectivo el pago Asignación Especial Mensual que en total se estima alcanza a S/ 2.8 millones durante el 2024 y S/ 4.2 millones anuales a partir del 2025.
Comando Militar (Chavín de Huántar)	Se contribuye con la mejora del ingreso familiar de los comandos militares que participaron en el citado operativo militar.	No identificado.
Comunidad en general	Se reconoce la conducta heroica de anteponer su vida a la de los rehenes secuestrados, como por la trascendencia de la operación militar que erigió una gran victoria sobre el terrorismo y consintió el afianzamiento de la democracia en nuestro país.	No identificado.

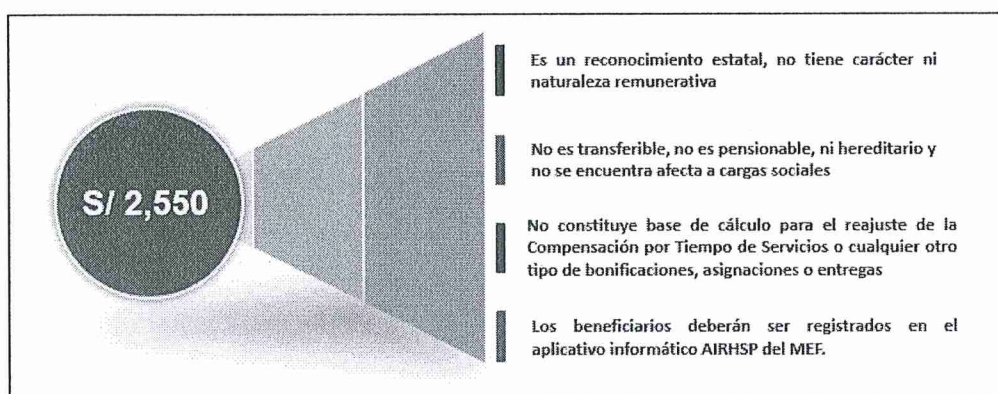
“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
 asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
 Militar Chavín de Huántar.

8.3. El monto de la asignación especial mensual

En la iniciativa legislativa se propone otorgar a los comandos militares que participaron en el
 Operativo Militar Chavín de Huántar una Asignación Especial Mensual, ascendente a S/ 2 550.00
 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por persona.

Figura N° 03
Asignación especial mensual y sus restricciones



Fuente: Proyecto de Ley 8242/2013-PE

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

8.4. El costo fiscal anual

En términos anuales, el costo de la implementación de la medida (otorgamiento de una asignación
 especial mensual) asciende a S/ 4,131,800 a partir del 2025 y para el 2024 en su parte
 proporcional.

Tabla N° 02
Pliego Ministerio de Defensa
Proyección de costo anual (Año 2025 hacia adelante)
(En soles)

Detalle	Reconocimiento	Reconocimiento sin bono como Defensor de la Patria	Bonificación	Costo por Mes S/	Costo Anual S/
Integrantes que participaron en el Operativo Chavín de Huántar	Resolución Suprema 143-2019-PCM	135	2,550	344,250	4,131,000
	Resolución Suprema 185-2023-PCM	3	2,550	7,650	91,800
		138		351,900	4,222,800

Fuente: Proyecto de Ley 8242/2013-PE

Para el cumplimiento de lo que se propone en la presente iniciativa legislativa (PL 8242/2023-PE)
 según el Pliego Ministerio de Defensa, existen dos aristas:

- La primera, para lo que resta del año fiscal 2024, mediante modificaciones presupuestarias
 en el nivel funcional programático se pueden generar saldos presupuestarios de libre
 disponibilidad para el año fiscal 2024, hasta por el monto de S/ 2 815 200,00 (DOS MILLONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
 asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
 Militar Chavín de Huántar.

OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo establecido en la presente proposición legislativa.

- La segunda, que para siguientes años (desde el 2025 hacia adelante), se incluirán los recursos presupuestarios en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

Aquí debe señalarse, que con la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático se verán afectadas (recortadas) gastos presupuestados que se muestran en la Tabla N° 03

Tabla N° 03
 Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios
 Categoría Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto
 Producto: 3999999 Sin Producto
 Actividad: 5001020 Planeamiento para la Defensa Nacional

CLASIFICADOR DEL GASTO	AÑO		
	2024 (May-Dic)	2025	2026
2.3.1.2.1.1 Vestuario, Accesorio y Prendas Diversas	496,991	962,141	962,141
2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de transporte	371,239	421,239	421,239
2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	334,387	384,387	384,387
2.3.2.1.1.3 Viáticos y Fletes por Cambio de Colocación	425,963	425,963	425,963
2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte	502,230	722,217	722,217
2.3.2.1.2.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	311,514	465,250	465,250
2.3.2.5.1.4 De Maquinarias y Equipos		140,778	140,778
2.3.2.5.1.99 De Otros Bienes y Activos		327,949	327,949
2.3.2.7.10.1 Seminarios, Talleres y Similares Organizados por la Institución	372,876	372,876	372,876
TOTAL	2,815,200	4,222,800	4,222,800

Fuente: Proyecto de Ley 8242/2013-PE

Asimismo, hay que hacer notar que no se trata de un gasto transitorio, sino es de carácter permanente, es decir con efectos perdurables en el presupuesto público (Figura N° 4).

Figura N° 04
 Financiamiento del Proyecto de Ley 8242/2023-PE, en el tiempo



Fuente: Proyecto de Ley 8242/2013-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

9. BALANCE FINAL

En suma, el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar:

- Está acorde con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Está conforme con lo señalado en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Cumple con el artículo 79 de la Constitución Política, pues no se trata de una iniciativa parlamentaria, sino es del Poder Ejecutivo.
- Está de acuerdo con el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia.
- La asignación especial mensual que se propone otorgar a cada uno de los 138 comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, asciende a S/ 2,550.00.
- El costo fiscal total que conlleva el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, de forma anual y permanente asciende a S/ 4, 222,800 para financiar la asignación especial mensual mencionada.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL A LOS COMANDOS MILITARES QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una asignación especial mensual a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar llevado a cabo el 22 de abril de 1997.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es reconocer la labor que realizaron los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar por las acciones desplegadas en el rescate de las setenta y dos personas que se encontraban en condición de rehenes en la residencia del embajador del Japón.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1 La presente ley es aplicable a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, los cuales son identificados por el Ministerio de Defensa.
- 3.2. Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos.

Artículo 4. Beneficiarios de la asignación especial mensual

- 4.1 Se otorga a los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar una asignación especial mensual, ascendente a S/ 2 550.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por persona.
- 4.2 La citada asignación especial mensual no es aplicable al personal militar que percibe la bonificación mensual establecida en los artículos 5 y 10 de la Ley 24053 – por la que se denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo-, cuyo monto fue precisado por la disposición complementaria final centésima cuadragésima de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 4.3 Asimismo, para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Naturaleza de la asignación especial mensual

- 5.1 La asignación especial mensual prevista en el párrafo 4.1 del artículo 4 es un reconocimiento estatal, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, no es transferible, no es pensionable ni hereditario y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.

5.2 Los beneficiarios deben ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud del Ministerio de Defensa.

Artículo 6. Oportunidad del otorgamiento de la asignación especial mensual

6.1 La asignación especial mensual autorizada en el párrafo 4.1 del artículo 4 se hace efectiva a partir de la inscripción de dicho beneficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a registrar de oficio la referida asignación en el AIRHSP, para lo cual el Ministerio de Defensa remite la solicitud de actualización con la relación de beneficiarios respectiva.

6.2 La asignación especial mensual autorizada en la presente ley es excluyente de cualquier otro beneficio económico que pueda otorgarse o ejecutarse con posterioridad a la referida asignación. Dicha exclusión no limita el goce de los beneficios previstos en la Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, a favor de los comandos militares que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como a favor de sus hijos y/o cónyuge o concubina.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Defensa, de manera excepcional durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en los párrafos 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 8. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Defensa, excepcionalmente, durante el año fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, el financiamiento de la implementación de la presente ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Determinación de beneficiarios

El Ministerio de Defensa establecerá el procedimiento para identificar a los beneficiarios de la asignación especial mensual que se otorga mediante la presente ley, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Dicho procedimiento es aprobado mediante resolución ministerial.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

Lima, 10 de julio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 15:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2024 22:18:44-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRIA GARCIA
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 16:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 10:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 14:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/07/2024 10:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 19:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 12:17:48-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Ivania
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 09:47:59-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8242/2023-PE, Ley que otorga una
asignación especial mensual a los comandos militares participantes del Operativo
Militar Chavín de Huántar.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 17:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAUWIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:17:27-0500